



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE	LEONIDAS JARAMILLO ARBELAEZ
DEMANDADO	ADIELA CARDONA MARÍN
RADICADO	170014003001 2021 0081700
ASUNTO	DECRETA DESISTEINTO DE CITAR A ACREEDOR HIPOTECARIO

En la presente demanda ejecutiva para la efectividad de garantía real, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 5 de julio de 2.022; notificada por estados del 6 de julio de 2.022, para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, procediendo a notificar al acreedor hipotecario sobre el bien gravado para hacer valer su obligación, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación mediante providencia en tal sentido.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En este caso la actuación para la cual fue requerido el acreedor es la necesaria para seguir adelante la actuación ya que como lo manda el numeral 4 del artículo 468 del c.g. del P., respecto a la intervención de terceros acreedores su citación se debe ordenar en el mandamiento de pago y una vez comparecen las demandas se tramitan conjuntamente. Y si bien el inmueble gravado fue embargado y el deudor notificado de la demanda inicial, no se cumplió la carga impuesta con lo cual se imposibilita seguir adelante la actuación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA** promovido por **LEONIDAS JARAMILLO ARBELAEZ** contra **ADIELA CARDONA MARÍN**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-131176 propiedad de la demandada, mismo que fuera comunicado por secretaria de este Despacho mediante oficio N° 071 del 20 de enero de 2.022 y mediante despacho comisorio número 016 del 1 de abril de 2022. En caso de haberse secuestrado el bien el secuestro deberá hacer en entrega del mismo y rendir cuentas de su gestión, y sus honorarios serán de cargo del demandante.

Ofíciase comunicando la decisión.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 157 fijado el 15 de septiembre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
SECRETARIO

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c57ab924f3cab671d5100ae9195e9330786b907913510c116ee00f2fed3551e**

Documento generado en 14/09/2022 04:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>